



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 1.-** La Comisión de Investigación de la Universidad de León se constituye en función de los artículos 156-157 del Estatuto de la misma y se rige por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de Abril de 2004.

### CAPÍTULO 1. COMPOSICIÓN

**Artículo 2.-** La comisión de Investigación estará presidida por el Vicerrector de Investigación, en calidad de presidente, o persona en quien delegue.

**Artículo 3.-** Contará con un secretario, con voz pero sin voto, nombrado por el Presidente entre los miembros del PAS funcionario adscrito al Servicio de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 4.-** La composición de la Comisión será la establecida en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Investigación (Acuerdo de 1-IV-2004).

- . El Vicerrector de Investigación, en calidad de Presidente
- . Doce directores de Departamento: 6 de los campos de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas; y otros 6 de los campos de Ciencias Experimentales y Técnicas
- . Seis representantes de grupos de investigación, elegidos de entre los investigadores como investigadores principales
- . Dos representantes de los Institutos o Centros de investigación de la ULE.

**Artículo 5.-** La representación en la Comisión tendrá una duración de cuatro años, y quedará limitada la pertenencia a la Comisión a un máximo de dos periodos consecutivos. Su renovación se realizará por mitades, cada dos años, de forma proporcional a la composición de la misma en cada estamento.

**Artículo 6.-** Se podrán elegir miembros suplentes en todos los casos citados, para que sustituyan a los titulares, siempre que éstos justifiquen su ausencia. Los miembros suplentes tendrán la misma condición que los titulares.

### CAPITULO 2. FUNCIONES

**Artículo 7.-** Dentro de su papel de comisión asesora del Vicerrector de Investigación, las funciones de la Comisión de Investigación, además de las recogidas en el art. 157 del estatuto de la ULE, serán las siguientes:

- 7.1.-Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Vicerrector de Investigación.
- 7.2.-Emitir los informes que le sean solicitados por la ULE, Comunidad Autónoma e instituciones del Estado, acerca del reconocimiento o creación de grupos de investigación o Institutos.
- 7.3-Proponer y agilizar cuantas ayudas puedan proponerse para incentivar los programas propios de investigación de la Universidad.
- 7.4.-Fomentar la colaboración entre grupos de investigación, favorecer el aprovechamiento más adecuado de los recursos, y evitar duplicidad.



7.5.-Elaborar su propio reglamento de régimen interno, cuando sean necesarias reformas, siendo aprobado por Consejo de Gobierno.

7.6.-Informar la memoria anual, que pasará al Consejo de Gobierno y será publicada anualmente como información relativa a la actividad investigadora de la ULE.

7.7.- Aprobar el baremo, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, que fije los criterios para la distribución de las ayudas a la investigación de la ULE concedidas a los departamentos, Institutos, grupos de investigación e investigadores.

7.8. Aprobar el baremo, a propuesta del Vicerrector de Investigación, que fije los criterios para la distribución de becas de investigación, bolsas de viaje y otras ayudas a la investigación.

7.9.-Elaborar propuestas de apoyo y dinamización de la investigación.

### **CAPITULO 3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.-** La Comisión de Investigación se reunirá, con carácter ordinario, cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente, convocada por el secretario.

8.1.- Se reunirá, al menos una vez por año, con carácter ordinario, en periodo lectivo.

8.2.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión será realizada por el Secretario de la misma, de orden del Presidente, fijándose el día la hora, el lugar y el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Para todas las comunicaciones será válida la utilización de la dirección oficial de e-mail de la ULE.

8.3.- Podrá ser igualmente convocada por un quinto de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente de la Comisión, que incluirá el orden del día; en éste último caso se celebrará en un plazo máximo de ocho días y tendrá carácter extraordinario.

8.4.- La Comisión de Investigación será válida, y quedará plenamente constituida, cuando a la reunión acudan al menos la mitad de sus miembros, además del Presidente y el Secretario.

8.5. De no lograrse la mayoría en primera convocatoria, en segunda convocatoria, será suficiente la tercera parte de sus miembros para que adquiera validez.

**Artículo 9.-** El secretario levantará acta de cada sesión, a la que dará visto bueno el Presidente y se presentará para su aprobación en la siguiente sesión.

**Artículo 10.-** La Comisión tomará sus acuerdos por asentimiento o por votación; las primeras serán aquellas que no cuenten con ninguna oposición. Será válida la mayoría simple y el empate se deshará con el voto de calidad del Presidente.

10.1.-No será admitida la delegación de voto, puesto que la Comisión tiene un carácter fundamental de asesoría.

10.2.- Los miembros de la Comisión, que lo deseen, podrán hacer constar en el acta sus votos particulares emitidos en contra de los acuerdos adoptados, siempre que se facilite por escrito su intervención antes de finalizar la sesión.

**Artículo 11.-** La Comisión de Investigación contará con distintas subcomisiones, generales y específicas.

11.1.- Las subcomisiones de carácter específico serán dos, una constituida a los campos experimentales y técnicos, y otra constituida por representantes de los



campos humanísticos, sociales y jurídicos. Estarán constituidas por seis miembros, designados por la Comisión, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

11.2. Una subcomisión, para entender en asuntos generales, que actuará como comisión ejecutiva permanente. Será nombrada por la Comisión, a propuesta del vicerrector de investigación, entre los miembros de la Comisión de investigación y estará integrada por:

- Presidente y secretario de la propia Comisión de Investigación
- 4 directores de departamento, uno de los Campos de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, otro de Ciencias Experimentales y Técnicas
- 1 representante de los Institutos
- 1 representante de los grupos de investigación.

**Artículo 12.-** A las sesiones de la Comisión de Investigación, y a las Subcomisiones podrán ser invitados, por la presidencia, con voz pero sin voto, expertos y afectados por los temas a tratar.

**Artículo 13.-** El Presidente de la Comisión podrá solicitar asesoramiento y formular consultas fuera de la comisión, cuando lo estime conveniente, *motu proprio* o a petición de la Comisión.

**Artículo 14.-** A petición del Presidente de la Comisión, las materias de deliberación, informes y acuerdos podrán ser declarados confidenciales.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se mantiene la transitoria del Reglamento de la Comisión de 1-IV-2004, referente a los Institutos de Investigación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto por el presente reglamento de régimen interno, le resultará de aplicación lo dispuesto en el capítulo 11 título 11 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.